



[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO RADICACION 2018-377

DA [diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>](#)

Vie 11/09/2020 2:17 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



RECURSO DE REPOSICION PR...
71 KB

cordial saludo

Señores

Juzgado sexto (6) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ACALANTO PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: KATHERINE UMAÑA FIGUEROA

JUZGADO ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO: 76001400302220180037700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

atte

diego arias

apoderado

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señores

Juzgado sexto (6) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ACALANTO PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: KATHERINE UMAÑA FIGUEROA

JUZGADO ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO: 76001400302220180037700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con C.C. No 94.394.765 de Tuluá y T. P. No. 215.459 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte actora, interpongo recurso de reposición contra el auto interlocutorio No 1323 del 9 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

PRIMERO: el despacho no accede a dar trámite a la solicitud de efectuar el traslado de los avalúos que se han aportado para efectos de fijar la base del remate, fundamentando su negativa en el no cumplimiento de lo contenido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: de lo anterior se hace importante precisar lo preceptuado por esta norma procesal:

Artículo 444 del CGP numeral 4:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

“tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

TERCERO: es así como de acuerdo al numeral anterior, se puede evidenciar lo siguiente:

1. El embargo y secuestro de los bienes ya se encuentra efectuado debidamente, como se puede revisar y corroborar al interior del expediente.
2. El auto que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente notificado, como se puede revisar y corroborar al interior del expediente.
3. La norma en comento, claramente fija que, para efectos de establecer el avalúo, será el catastral incrementado en un 50%,

y para conocer cuál es el avalúo catastral, es la razón de ser de aportar un certificado del mismo, expedido por la oficina de catastro, que es el organismo competente para tales efectos, certificados que se aportaron a este proceso.

CUARTO: Por otra parte, si cuando el despacho menciona que no se está presentando conforme a lo establecido, este hace referencia a la disposición siguiente, es importante precisar que no es el caso que nos ocupa, como quiera que en ningún momento este apoderado ha manifestado tal inconformidad (por eso establece: salvo que **quien lo aporte considere** que no es idóneo para establecer su precio real), es decir que considere que el avalúo catastral no sea idóneo para fijar el valor del bien, evento en el cual si sería necesario aportar un dictamen pericial como lo establece el numeral 1, que no es este el caso.

QUINTO: Así las cosas, informo al despacho que en ningún momento he manifestado no estar conforme con los avalúos catastrales aportados que certifica la oficina de catastro, y si considero idóneos estos para efectos de fijar el valor de los bienes inmuebles, y es por eso que los he aportado sin observación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 444 del CGP numeral 4:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

“tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**

Artículo 11 código general del proceso. Interpretación de las normas procesales.

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. **El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias**

Artículo 12 código general del proceso: Vacíos y deficiencias del código

Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, **el juez**

determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL: Este principio Implica que se adelanten los procesos sin dilaciones injustificadas de tal manera que el estado garantice una justicia pronta y efectiva economizando costos económicos y garantizar el menor desgaste del aparato judicial.

PETICIONES

En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos en su totalidad, los requisitos establecidos en el artículo 444 del CGP, solicito respetuosamente al señor juez; se reponga el auto 1323 del 9 de septiembre de 2020 a través del cual no accedió a la solicitud procesal de los avalúos; y en su lugar se ordene a dar trámite y traslado de los mismos a la contraparte.

Agradezco su atención

Del señor juez,

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

CC. 94.394.765 DE TULUA

T.P 215.459 DEL C.S DE LA J